



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 23/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ, CON SEDE EN
NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y VISTA** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas, treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 23/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ, CON SEDE EN
NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO,
VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete¹.

El Secretario, José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 422, fracción I, del Código Electoral local; así como 58, fracciones II, III y IX, y 128, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con:

- A. Acuerdo de turno de catorce de junio, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turna a esta ponencia el expediente de Recurso de Inconformidad al rubro.
- B. Oficio OPLE/CM205/083/15/06/2017, signado por la Presidenta del Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, recibido el quince de junio en la oficialía de partes de este Tribunal, con anexos.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

Ignacio de la Llave, y 58, fracciones II, III, y IX del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, el magistrado instructor **acuerda:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el expediente de cuenta. Asimismo, el recurso de inconformidad de cuenta se radica en la ponencia a mi cargo.

SEGUNDO. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I, y 356, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como actor al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz.

TERCERO. Domicilio procesal y personas autorizadas. Conforme al artículo 362, fracción I, inciso b), del Código Electoral local, se tiene por señalado el domicilio y por autorizados a los ciudadanos asentados por el actor en su escrito de demanda, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Comparecencia de terceros interesados. Se tienen por presentados los escritos del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes propietario y suplente, Hugo Ignacio Toy Carmona y Julio Alberto Cruz Pang, respectivamente, con los que pretenden comparecer como terceros interesados, los cuales se reserva para que este Tribunal en actuación colegiada determine lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Domicilio de terceros interesados. Se tienen por señalados los domicilios procesales que especifican en sus escritos de comparecencia para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que designan en sus escritos.

SEXTO. Informe circunstanciado. Se tiene a la Secretaria del Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio,



Veracruz, rindiendo el informe circunstanciado respectivo, en términos del artículo 367 del Código Electoral local.

SÉPTIMO. Requerimiento. Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver, con fundamento en los artículos 370, último párrafo, y 373, del Código Electoral local, y 37, fracción II, 109, 131, incisos a) y c), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

A. Se REQUIERE a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que, dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo:

1. **Remita** copia certificada del dictamen de gastos de campaña relativos a Zoila Balderas Guzmán, candidata de la Coalición formada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, en el proceso electoral local 2016-2017; e,
2. **Informe** a este Tribunal Electoral, si existen quejas ante esa instancia, respecto al presunto rebase de tope de gastos de campaña, atribuidos a Zoila Balderas Guzmán, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal, postulada por la Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

De existir, cuál es su estado procesal o si esta ya fue resuelta, y de ser así, se sirva a remitir copia certificada de las mismas.

Lo anterior, se deberá remitir por la vía más expedita a este Tribunal Electoral ubicado en calle Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91160, de Xalapa, Veracruz.

B. Se REQUIERE a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que, dentro del plazo de **setenta**

y dos horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo:

1. **Informe** a este Tribunal Electoral, si existen quejas ante esa instancia relacionadas con los hechos señalados en la demanda de recurso de inconformidad presentada por el partido actor, respecto a la realización de actos anticipados y posteriores de campaña, atribuidos a Zoila Balderas Guzmán, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal, postulada por la Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz; y,
2. De existir, **informe** cuál es su estado procesal, a fin de que les dé tramite de forma prioritaria y, una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá **remitirlas** a esta instancia el expediente o los expedientes respectivos, en un plazo **no mayor a quince días a partir de la notificación del presente proveído.**

Lo anterior, se deberá remitir por la vía más expedita a este Tribunal Electoral ubicado en calle Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91160, de Xalapa, Veracruz.

OCTAVO. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El partido actor, pretende hacer valer dentro del presente recurso de inconformidad, motivos de agravio relacionados con el tema de fiscalización, relativos al presunto rebase del tope de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz, por parte de la candidata Zoila Balderas Guzmán, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal, postulada por la Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Como sustento de la demanda, con la cual pretende demostrar el rebase del tope de gastos, anexa como prueba el escrito de queja que presentó el uno de junio ante el Consejo Municipal Electoral de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 23/2017

Por lo anterior, **se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que, conforme a sus atribuciones legales, se pronuncie al respecto.

Al efecto, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique la copia del escrito de recurso de inconformidad promovido por el partido actor, así como de las pruebas que para dichos efectos exhibe², **para que sean remitidas** a la referida autoridad administrativa.

NOTIFÍQUESE. Por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del OPLEV, y por su conducto, al Consejo Municipal Electoral de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; **por estrados**, a las partes y demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a establecido en los artículos 387, y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA**

² Visibles en fojas 084 a la 118.